



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL COMISIÓN DE ORGANIZACIONES DEL TRANSPORTE Y AGRUPACIONES CIUDADANAS EN EL DISTRITO FEDERAL

VISTO para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado en contra de la Agrupación Política Local Comisión de Organizaciones del Transporte y Agrupaciones Ciudadanas en el Distrito Federal, ordenado con fecha veintinueve de abril de dos mil cinco mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización como resultado del proceso de revisión del informe anual del origen, destino y monto de los ingresos correspondientes al ejercicio de dos mil tres de la citada asociación política, y

RESULTANDO

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió el treinta y uno de marzo de dos mil cuatro, el informe anual presentado por la agrupación política local respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil tres, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37 fracción I, 38, 39, 66 fracciones III, V y IX, y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como en términos de lo que disponen los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Al respecto, resulta oportuno aclarar, que todas las menciones que en lo sucesivo se realicen de diversos preceptos del Código Electoral del Distrito Federal, deben entenderse referidas al ordenamiento vigente



hasta antes del diecinueve de octubre de dos mil cinco, fecha en que entró en vigor el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal* publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*.

Por tanto, se arriba a la convicción de que el presente procedimiento de determinación e imposición de sanciones deberá resolverse conforme a las disposiciones vigentes antes de la publicación del citado *Decreto*.

2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, notificó mediante oficio identificado con la clave DEAP/0138.05 de fecha diecinueve de enero de dos mil cinco, a la Agrupación Política Local Comisión de Organizaciones del Transporte y Agrupaciones Ciudadanas en el Distrito Federal, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada a su informe anual del origen, destino y monto de los ingresos correspondientes al ejercicio dos mil tres, para que dentro del plazo de diez días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.
3. Que la Agrupación Política Local Comisión de Organizaciones del Transporte y Agrupaciones Ciudadanas en el Distrito Federal, no presentó escrito de respuesta al oficio de notificación de errores u omisiones técnicas, determinadas en la fiscalización del informe anual respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio dos mil tres.
4. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, el Consejo General del



Instituto Electoral del Distrito Federal en sesión del veintinueve de abril de dos mil cinco, aprobó el Dictamen Consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización el cual contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los informes anuales de las agrupaciones políticas locales, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizadas, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstas. Dictamen que se tiene por reproducido en su totalidad y forma parte integral de la presente resolución.

5. Que una vez presentado dicho Dictamen Consolidado, y con fundamento en el artículo 38 fracción V del Código Electoral del Distrito Federal el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal acordó en sesión pública de fecha veintinueve de abril de dos mil cinco, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en contra de la Agrupación Política Local Comisión de Organizaciones del Transporte y Agrupaciones Ciudadanas en el Distrito Federal, con motivo de las irregularidades detectadas por la Comisión de Fiscalización.
6. Que con el objeto de respetar el derecho subjetivo de la agrupación política en cita, consagrado en el segundo párrafo, del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha veintisiete de mayo de dos mil cinco, la Comisión de Fiscalización notificó mediante cédula a la Agrupación Política Local Comisión de Organizaciones del Transporte y Agrupaciones Ciudadanas en el Distrito Federal el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones que se alude en el Resultando que antecede de la presente resolución, emplazándola para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación, contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.



7. Que en respuesta a lo anterior, mediante escrito presentado con fecha primero de junio de dos mil cinco, la Agrupación Política Local Comisión de Organizaciones del Transporte y Agrupaciones Ciudadanas en el Distrito Federal, contestó el emplazamiento efectuado por la Comisión de Fiscalización, exhibiendo los documentos que consideró pertinentes y realizando las aclaraciones correspondientes con la finalidad de solventar las irregularidades que fueron dictaminadas por dicha Comisión.
8. Que mediante acuerdo del treinta de noviembre de dos mil cinco, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, declaró cerrada la instrucción en el presente procedimiento al tenor de lo siguiente:

"México, Distrito Federal, a 30 de noviembre de dos mil cinco.-----"

Vistos los escritos presentados por las Agrupaciones Políticas Locales: Comité de Defensa Popular del Valle de México, Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal, Frente del Pueblo, Fuerza Democrática, Movimiento Civil 21, Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, Vida Digna, México Joven, Asociación Mexicana de la Familia, Pro Desarrollo Nacional, Asociación Profesional Interdisciplinaria de México, Avance Ciudadano, Comisión de Organizaciones del Transporte y Agrupaciones Ciudadanas, Movimiento Libertad, A.P.L., Por la Tercera Vía, Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE), Tiempo Democrático, Conciencia Ciudadana, Movimiento Democrático Popular (MDP), Fuerza Popular Línea de Masas, Agrupación Cívica Democrática, ISKRA, Corriente Solidaridad y México Avanza, mediante los cuales comparecen al procedimiento que se sigue en su contra para determinar si ha lugar a la imposición de sanciones por diversas irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización en la revisión de las cuentas correspondientes al ejercicio dos mil tres, se hace constar que:-----

...

Comisión de Organizaciones del Transporte y Agrupaciones Ciudadanas:-----

1.-Documental privada, consistente en original de comunicado de fecha 1 de junio de 2005, en los que da



respuesta a la Cédula de Notificación Personal, constante de 3 fojas útiles.-----

2.-Documental privada, consistente en original de los formatos: IA-Informe Anual, IA.1 Detalle de Montos Aportados por los Afiliados, IA.2 Detalle de Montos Aportados por los Simpatizantes, IA.3 Detalle de Montos obtenidos por Autofinanciamiento, IA.4 Detalle de Montos Obtenidos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos, CF-RU Control de Folios del Recibo Único de Aportaciones y RU-Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes folio número 99, constante de 30 fojas útiles.-----

3.-Documental privada, consistente en original del Balance General al 31 de diciembre de 2003, Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2003, Diario General de Pólizas y Analítico de Cuentas de enero a diciembre de 2003, constante de 8 fojas útiles.-----

4.-Documental privada, consistente en original de kárdex de control de materiales, Notas de Entradas y Salidas de Almacén de enero a junio de 2003, kárdex de control de revistas y notas de entradas y salidas de almacén de julio a diciembre de 2003, constante de 115 fojas útiles.-

...

Mediante el presente acuerdo se tiene por cerrada la instrucción en los diversos procedimientos al desahogarse por su propia y especial naturaleza las probanzas ofrecidas en tiempo y forma por las distintas Agrupaciones Políticas Locales.-----

En consecuencia, los procedimientos instaurados en contra de las Agrupaciones Políticas Locales: Comité de Defensa Popular del Valle de México, Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal, Frente del Pueblo, Fuerza Democrática, Movimiento Civil 21, Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, Vida Digna, México Joven, Asociación Mexicana de la Familia, Pro Desarrollo Nacional, Asociación Profesional Interdisciplinaria de México, Avance Ciudadano, Comisión de Organizaciones del Transporte y Agrupaciones Ciudadanas, Movimiento Libertad, A.P.L., Por la Tercera Vía, Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE), Tiempo Democrático, Conciencia Ciudadana, Movimiento Democrático Popular (MDP), Fuerza Popular Línea de Masas, Agrupación Cívica Democrática, ISKRA, Corriente Solidaridad, México Avanza, Alianza de Organizaciones Sociales, Ciudadanos Unidos por México, Proyecto Ciudadano, Unión Ciudadana en Acción, Fuerza Nacionalista Mexicana, Patria Nueva y Movimiento Social Democrático quedan en estado de resolución de acuerdo con el tercer párrafo, fracción VI, del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, vigente hasta el diecinueve de octubre de dos mil cinco-----



*Agréguese el presente acuerdo en cada uno de los expedientes de los procedimientos para determinación e imposición de sanciones en materia del mismo, y notifíquese por estrados su contenido para los efectos legales a que haya lugar, así lo proveyó y firma la Comisión de Fiscalización. Rúbricas -----
-----“*

9. Que una vez agotado el procedimiento y toda vez que las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización en contra de la Agrupación Política Local Comisión de Organizaciones del Transporte y Agrupaciones Ciudadanas en el Distrito Federal constituyeron transgresiones tanto a la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas locales, establecida en el Código Electoral local, como en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, dicha Comisión propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones emita la presente resolución con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1°; 3°; 25 inciso g); 37 fracción I, inciso a); 38 fracción VI; 60 fracciones XI y XV; 274 inciso g) y 275 párrafo primero, incisos a) y e) del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos por el Código de la materia, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de las agrupaciones políticas locales se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetas.
- II. Que la presente resolución se elaboró acorde con la legislación electoral vigente hasta antes del día 19 de octubre de 2005, fecha en



la que se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal, por lo que toda referencia al Código de la materia que se establezca en el cuerpo de esta resolución, deberá entenderse al Código vigente antes de la reforma referida. Lo anterior, se debe a que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **“A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna”**, esto es, que dicho decreto tendría efecto retroactivo si se aplicara a situaciones, hechos o actos que tuvieron lugar durante el ejercicio correspondiente al año dos mil tres, es decir, con anterioridad al momento en que entró en vigor la reforma aludida. Además, la retroactividad se prohíbe cuando perjudica, lesiona o viola los derechos de las personas.

- III. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, la Agrupación Política Local Comisión de Organizaciones del Transporte y Agrupaciones Ciudadanas en el Distrito Federal fue emplazada por la Comisión de Fiscalización con fecha veintisiete de mayo de dos mil cinco, contando así con un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación, para contestar lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes, luego entonces, dicho plazo transcurrió del treinta de mayo al diez de junio de dos mil cinco, tal y como se desprende de la cédula de notificación personal cuyo contenido es el siguiente:

“En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil cinco, siendo las once horas con treinta minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la calle de Dr. Atl No. 221, planta baja, Colonia Santa María la Rivera, C.P. 06400, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad, en busca del C. Gonzalo López Abonza, Presidente del Comité Ejecutivo de la Agrupación Política Local ‘Comisión de Organizaciones del Transporte y Agrupaciones Ciudadanas’, a efecto de que se le



notifique, con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a la Agrupación 'Comisión de Organizaciones del Transporte y Agrupaciones Ciudadanas', mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicha Agrupación Política Local que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada del documento siguiente: **'ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL SOBRE EL INFORME ANUAL DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2003, Y SE ORDENA A LA CITADA COMISIÓN INICIAR PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES EN CONTRA DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES ALIANZA DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CIUDADANOS UNIDOS POR MÉXICO, COMITÉ DE DEFENSA POPULAR DEL VALLE DE MÉXICO, COORDINADORA CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, FRENTE DEL PUEBLO, FUERZA DEMOCRÁTICA, MOVIMIENTO CIVIL 21, PROYECTO CIUDADANO, UNIÓN CIUDADANA EN ACCIÓN, UNIÓN NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS EN EL DISTRITO FEDERAL, VIDA DIGNA, MÉXICO JOVEN, ASOCIACIÓN MEXICANA DE LA FAMILIA, PRO DESARROLLO NACIONAL, ASOCIACIÓN PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE MÉXICO, AVANCE CIUDADANO, COMISIÓN DE ORGANIZACIONES DEL TRANSPORTE Y AGRUPACIONES CIUDADANAS, MOVIMIENTO LIBERTAD, A.P.L., POR LA TERCERA VÍA, PROYECTO INTEGRAL DEMOCRÁTICO DE ENLACE (PIDE), TIEMPO DEMOCRÁTICO, CONCIENCIA CIUDADANA, FUERZA NACIONALISTA MEXICANA, MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO POPULAR (MDP), PATRIA NUEVA, FUERZA POPULAR LÍNEA DE MASAS, AGRUPACIÓN CÍVICA DEMOCRÁTICA, MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRÁTICO, ISKRA, CORRIENTE SOLIDARIDAD Y MÉXICO AVANZA'**, de fecha 29 de abril de dos mil cinco, identificado con la clave (ACU-021-05). Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse Oscar F. Ibarra Ávila y que desempeña el cargo de Director Operativo de



*Finanzas quien se identificó con: IFE 028828305 documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3° y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Acuerdo de referencia en copia certificada. **CONSTE.**"*

- IV. Con relación a lo anterior, se advierte que el primero de junio de dos mil cinco, la Agrupación Política Local Comisión de Organizaciones del Transporte y Agrupaciones Ciudadanas en el Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, presentó en tiempo su escrito de contestación a las irregularidades que dieron origen al procedimiento en el que se actúa, exhibiendo la documentación que consideró pertinente para sustentar sus argumentos.

Es decir, la Agrupación Política Local Comisión de Organizaciones del Transporte y Agrupaciones Ciudadanas en el Distrito Federal al contestar el requerimiento efectuado la Comisión de Fiscalización lo hizo dentro del plazo legalmente establecido, hecho que consta en el acuerdo de cierre de instrucción realizado con fecha treinta de noviembre de dos mil cinco, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI, párrafo primero, del Código de la materia, motivo por el que, con fundamento en lo establecido por los artículos 38, fracción VI, párrafo segundo, 265 y 268 inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, este órgano colegiado procede al estudio de las irregularidades materia de este procedimiento

- V. Respecto de las observaciones determinadas en el Dictamen Consolidado, literalmente se advierten las siguientes:

"6.1 FINANCIAMIENTO DE AFILIADOS

- *La Agrupación reportó en su Informe Anual Ingresos por el importe de \$161,277.00 (ciento sesenta y un mil doscientos setenta y siete pesos 00/100 MN), provenientes de Aportaciones de Afiliados en Efectivo; sin embargo, tanto el control de folios respectivo como los*



recibos que amparan dichas aportaciones, están requisitados por Aportaciones de Afiliados en Especie, por lo que se solicita a la Agrupación aclare dicha situación, lo que incumple con lo señalado en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

- La Agrupación reportó en el Informe Anual Ingresos por el importe total de \$161,277.00 (ciento sesenta y un mil doscientos setenta y siete pesos 00/100 MN), por concepto de Aportaciones de Afiliados en Efectivo; sin embargo, el importe de los recibos que amparan dichas aportaciones asciende a \$160,812.00 (ciento sesenta mil ochocientos doce pesos 00/100 MN), existiendo una diferencia de \$465.00 (cuatrocientos sesenta y cinco pesos 00/100 MN); asimismo, el importe total de los recibos de aportaciones no coincide con el importe total de \$161,742.00 (ciento sesenta y un mil setecientos cuarenta y dos pesos 00/100 MN) del CF-RU "Control de Folios del Recibo Único de Aportaciones", existiendo una diferencia por la cantidad de \$930.00 (novecientos treinta pesos 00/100 MN), lo que incumple con lo señalado en los numerales 1.1 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Estas irregularidades son sancionables.

6.2 ASPECTOS GENERALES

- La Agrupación realizó el registro contable en la cuenta de Gastos por Amortizar y Operación de Administración de Oficina por un importe de \$158,547.00 (ciento cincuenta y ocho mil quinientos cuarenta y siete pesos 00/100 MN), por concepto de los movimientos de sus publicaciones y las hojas bond aportadas por los afiliados, presentando los kardex y las notas de entradas y salidas de almacén del mes de enero al mes de junio con los que los controló; sin embargo, del mes de julio a diciembre no proporcionó dicha documentación; asimismo, los kardex no contienen el costo unitario, las notas de entradas y salidas carecen de la valuación respectiva, y las notas de salida carecen del destino, incumpliendo con lo establecido en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 7.5 y 11.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

- La Agrupación presentó las cotizaciones para determinar el costo promedio de los bienes muebles que tiene en comodato por un importe total de \$25,632.00 (veinticinco mil seiscientos treinta y dos pesos 00/100 MN); sin embargo, realizó el registro contable y las notas a los Estados Financieros por \$2,563.00 (dos mil quinientos sesenta y tres pesos 00/100 MN), existiendo



una diferencia de \$23,069.00 (veintitrés mil sesenta y nueve pesos 00/100 MN), lo que incumple con lo señalado en el numeral 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Estas irregularidades son sancionables.”

En respuesta a estas infracciones, la agrupación política local argumentó lo siguiente:

“La Agrupación reporto en su informe anual ingresos por un importe de \$161,277.00 (ciento sesenta y un mil doscientos setenta y siete pesos 00/100 m.n.), provenientes de aportaciones de afiliados en efectivo, mismos que por error técnico se colocaron en este renglón, ya que las aportaciones de afiliados son en especie como lo amparan los recibos de aportaciones de afiliados en especie y el control de folios respectivos y que están contabilizados como aportaciones de afiliados en especie, por lo que anexo la corrección al formato del informe anual sobre origen y destino de los recursos de la agrupaciones políticas locales (IA-AGRUPACIONES, así como los formatos IA.1, IA.2, IA.3 E IA.4), para dejar subsanada esta observación.”

...

“La Agrupación reporto en su informe anual ingresos por un importe de \$ 161,277.00 (ciento sesenta y un mil doscientos setenta y siete pesos 00/100 m.n.), provenientes de aportaciones de afiliados en especie, sin embargo el importe de los recibos que amparan dichas aportaciones ascienden a \$ 160,812.00 (ciento sesenta mil ochocientos doce pesos 00/100 m.n.), existiendo una diferencia de \$ 465.00 (cuatrocientos sesenta y cinco pesos 00/100 m.n.). el importe correcto es de \$ 161,277.00 (ciento sesenta y un mil doscientos setenta y siete pesos 00/100 m.n.), provenientes de aportaciones de afiliados en especie. La diferencia que se menciona por \$ 465.00 (cuatrocientos sesenta y cinco pesos 00/100 m.n.), fue porque en el folio No. 99 del recibo de aportaciones de afiliados en especie del mes de octubre, que fue cotejado con el diario general del mes antes mencionado, el control de de folios del recibo único de aportaciones (CF-FR), así como por el aportante, se aclara que la cantidad de aportación en especie de este recibo es de \$ 1,830.00 (un mil ochocientos treinta pesos 00/100 m.n.), por lo que anexo corrección del recibo de aportación en especie No. 99 de fecha 7 de octubre del 2003, y no de \$ 1,365.00 (un mil trescientos sesenta y cinco pesos 00/100 m.n.), quedando así subsanada dicha diferencia. Por lo que refiere a la diferencia entre los recibos de aportaciones de afiliados en especie y el



control de folios del recibo único de aportaciones (CF-FR), que es de \$ 930.00 (novecientos treinta pesos 00/100 m.n.), me permito hacerles la aclaración que fue el recibo de aportación en especie No. 99 de fecha 7 de octubre del 2003 que se menciona en el párrafo anterior, quedando así una diferencia de \$ 465.00 (cuatrocientos sesenta y cinco pesos 00/100 m.n.), misma que se da un error técnico en el control de folios del recibo único de aportaciones (CF-FR), ya que en el recibo No. 40 del mes de abril de aportaciones de afiliados en especie, así como en el diario general del mes antes citado, es por la cantidad de \$ 1,365.00 (un mil trescientos sesenta y cinco pesos 00/100 m.n.) y no por la cantidad que esta en el formato de control de folios del recibo único de aportaciones (CF-FR) que es de de \$ 1,830.00 (un mil ochocientos treinta pesos 00/100 m.n.), por lo que anexo corrección del formato.”

...

“La Agrupación realizo el registro contable en la cuenta de gastos por amortizar y operación de administración de oficina por un importe de \$ 158,547.00 (ciento cincuenta y ocho mil quinientos cuarenta y siete pesos 00/100 m.n.), por concepto de los movimientos de sus publicaciones y las hojas bond a portadas por los afiliados, con los que los controlo; sin embargo del mes de julio a diciembre no proporciono dicha documentación; asimismo, los kardex no contienen el costo unitario, las notas de entrada y salidas carecen de la evaluación respectiva y las notas de salida carecen el destino. Por lo que se refiere al punto numero uno me permito hacer de su conocimiento que a los kardex se le hicieron las correcciones correspondientes al costo unitario, las notas de entradas y salidas de almacén se les hicieron las correcciones de evaluación respectiva y del destino, esto correspondiente del mes de enero a junio se anexan kardex, notas de entradas y salidas de almacén ; así mismo proporciono la documentación faltante correspondiente del mes de julio a diciembre (kardex con costo unitario, notas de entradas y salidas de almacén con evaluación respectiva y de destino).”

...

“En este punto se indica a la Agrupación que presento las cotizaciones para determinar el costo promedio de bienes muebles que tiene en comodato por un importe de \$ 25,632.00 (veinticinco mil seiscientos treinta y dos pesos 00/100mn); sin embargo realizo el registro contable y las notas a los estados financieros por \$ 2,563.00 (dos mil quinientos sesenta y tres pesos 00/100mn). Esto se debió a un error técnico, por lo que se anexa la balanza de comprobación de enero a diciembre, balance general comprendido del 1° al 31 de diciembre, balanza de comprobación correspondiente del 1° al 31 de diciembre, analítico de cuentas del 1° / 31 de diciembre y diario



general durante el ejercicio del 1° al 31 de diciembre, todo del ejercicio 2003 con las correcciones.”

Después del análisis y valoración efectuada a los argumentos y documentación que la agrupación política local anexó en su escrito de respuesta de fecha primero de junio de dos mil cinco, a juicio de este órgano colegiado, las irregularidades transcritas fueron solventadas por los siguientes razonamientos:

A) La primera irregularidad que se observa en el Dictamen Consolidado se refiere a que la agrupación política local reportó en su informe anual, diversos ingresos por un importe de \$161,277.00 (ciento sesenta y un mil doscientos setenta y siete pesos 00/100 MN), provenientes de aportaciones de afiliados en efectivo; sin embargo, tanto el control de folios respectivo como los recibos que amparan dichas aportaciones, están requisitados por aportaciones de afiliados en especie.

Esta situación originó el incumplimiento al numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, el cual dispone para el caso que nos ocupa, que los registros contables reportados en el informe anual deberán especificar y diferenciar los ingresos que obtengan en efectivo, de aquellos que reciban en especie.

Ahora bien, de las manifestaciones que la agrupación política local produce en torno a esta falta, se desprende que ella misma acepta que por un “error técnico” los ingresos fueron reportados en otro concepto, y no en el renglón de aportaciones en especie.

Sin embargo, cabe aclarar que la agrupación política local con el objeto de reparar esta deficiencia, proporcionó un informe anual



modificado en donde se puede apreciar que los ingresos por un importe de \$161,277.00 (ciento sesenta y un mil doscientos setenta y siete pesos 00/100 MN), se clasificaron en el rubro de aportaciones de afiliados en especie, con lo cual se tiene por desvirtuada tal observación.

En consecuencia, **no ha lugar a imponer sanción alguna** puesto que la agrupación política local acató el numeral 1.1 de los lineamientos de fiscalización anteriormente invocado.

B) Otra de las irregularidades contenidas en el Dictamen Consolidado refiere que la agrupación política local reportó en el informe anual de dos mil tres, ingresos por un importe de \$161,277.00 (ciento sesenta y un mil doscientos setenta y siete pesos 00/100 MN), por concepto de aportaciones de afiliados en efectivo; sin embargo, la cantidad que amparan dichas aportaciones asciende a \$160,812.00 (ciento sesenta mil ochocientos doce pesos 00/100 MN), existiendo una diferencia de \$465.00 (cuatrocientos sesenta y cinco pesos 00/100 MN).

Asimismo, el monto de los recibos de aportaciones no coincide con el importe de \$161,742.00 (ciento sesenta y un mil setecientos cuarenta y dos pesos 00/100 MN) reportado en el formato denominado CF-RU "Control de Folios del Recibo Único de Aportaciones", existiendo por tanto una diferencia equivalente a \$930.00 (novecientos treinta pesos 00/100 MN).

Estas situaciones, en concepto de la instancia fiscalizadora, originaban la transgresión de los numerales 1.1 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, que establecen en lo que importa lo siguiente:



a) Las agrupaciones políticas locales tiene la obligación de registrar contablemente tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciba por cualquier modalidad de financiamiento, los cuales deben estar sustentados con la documentación comprobatoria correspondiente.

b) Las citadas agrupaciones políticas, cuando así ocurra, deberán imprimir y expedir recibos con un control de folios que contendrá los siguientes datos: el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar.

Luego entonces, queda de manifiesto que la agrupación política local no respetó tales dispositivos y por ende, incurrió en responsabilidad, puesto que la documentación que exhibió para respaldar las aportaciones de sus afiliados no coincidía con los importes registrados contablemente, arrojando diferencias que se hicieron del conocimiento de la asociación política en el Dictamen Consolidado.

Empero, en la segunda oportunidad que la Agrupación Política Local Comisión de Organizaciones del Transporte y Agrupaciones Ciudadanas en el Distrito Federal tuvo para solventar la falta en comento, se advierte que ésta proporcionó a la instancia fiscalizadora el siguiente material probatorio:

1) La documental privada consistente en el Control de Folios del Recibo Único de Aportaciones identificado con el folio número 40.

2) La documentación privada consistente en el Recibo Único de Aportaciones de Afiliados en Especie con el folio número 99.

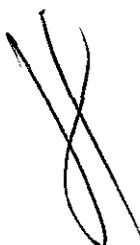
Del examen adminiculado de ambas documentales, se considera que la agrupación política local desvirtuó la infracción previamente señalada, toda vez que el importe total de ingresos por concepto de



aportaciones de afiliados coincide plenamente con la documentación comprobatoria exhibida para el efecto.

Del mismo modo, la cantidad total de los recibos por aportaciones concuerda con la documentación que la agrupación política local presentó para solventar este punto de la observación.

De tal manera que, al rectificar los montos y allegar la información con la que sustentó las modificaciones a los ingresos que recibió por concepto de aportaciones de afiliados, este órgano electoral se encuentra impedido para imponer alguna sanción a la agrupación política local por las consideraciones vertidas con anterioridad.


 C) La tercera irregularidad que en el Dictamen Consolidado se le reprochó a la agrupación política local es la relativa al registro contable que realizó la agrupación política local en la cuenta de Gastos por Amortizar y Operación de Administración de Oficina por un importe de \$158,547.00 (ciento cincuenta y ocho mil quinientos cuarenta y siete pesos 00/100 MN), por concepto de los movimientos de sus publicaciones y las hojas bond aportadas por los afiliados.

De este importe, se desprende que la Agrupación Política Local Comisión de Organizaciones del Transporte y Agrupaciones Ciudadanas en el Distrito Federal presentó los kardex y las notas de entradas y salidas de almacén del mes de enero al mes de junio mediante las cuales controló los movimientos de las publicaciones y las hojas bond aludidas.

Sin embargo, en lo concerniente a los meses de julio a diciembre de dos mil tres, fue omisa en presentar dicha documentación; además de que los kardex no contienen el costo unitario, las notas de entradas y salidas carecen de la valuación respectiva, y las notas de salida carecen del destino, incumpliendo con todo ello lo establecido en el



artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 7.5 y 11.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

A efecto de determinar si la agrupación política local desvirtuó correctamente la infracción que ha quedado detallada, es necesario señalar el contenido de los dispositivos invocados que son del tenor siguiente:

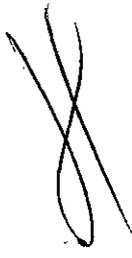
El artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal, establece que es obligación de las asociaciones políticas entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización les solicite respecto de sus ingresos y egresos.

El numeral 7.5 contempla que para el registro de los gastos relativos a la propaganda utilitaria y a las tareas editoriales, se utilizará la cuenta "Gastos por Amortizar" como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que se requieran; además de llevar permanente un control de notas de entradas y salidas de almacén, debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. De la misma manera, es obligación de las agrupaciones políticas locales llevar un control adecuado a través de kárdex de almacén y practicar un inventario físico al cierre del ejercicio.

En tanto, el numeral 11.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, dispone que durante el periodo de revisión de los informes anuales, las agrupaciones políticas locales tendrán la obligación de permitir a la instancia fiscalizadora el acceso a todos los documentos comprobatorios de sus ingresos y egresos.



Ahora bien, en su escrito de respuesta la agrupación política local refiere que *"... a los kardex se le hicieron las correcciones correspondientes al costo unitario, las notas de entradas y salidas de almacén se les hicieron las correcciones de evaluación respectiva y del destino, esto correspondiente del mes de enero a junio se anexan kardex, notas de entradas y salidas de almacén; así mismo proporciono (sic) la documentación faltante correspondiente del mes de julio a diciembre"*.


 En este sentido, le asiste la razón a la agrupación política local cuando manifiesta que realizó las modificaciones pertinentes y entregó la documentación que le fue requerida por la instancia fiscalizadora, toda vez que una vez analizadas las probanzas aportadas se colige que la asociación política presentó el kárdex con el costo unitario, las notas de entrada y salida de almacén valuadas, y en este último caso, se especifica el destino de los insumos o materiales del periodo de enero a diciembre de dos mil tres.

Por consiguiente, es válido afirmar que la agrupación política local ajustó su conducta a las hipótesis establecidas en los citados preceptos, y en consecuencia **no ha lugar a imponer sanción alguna** debido a que se desvirtuó la observación determinada en el Dictamen Consolidado.

D) Finalmente, en el Dictamen Consolidado se concluyó que la agrupación política local presentó las cotizaciones para determinar el costo promedio de los bienes muebles que tiene en comodato por un importe total de \$25,632.00 (veinticinco mil seiscientos treinta y dos pesos 00/100 MN); sin embargo, realizó el registro contable y las



notas a los estados financieros por \$2,563.00 (dos mil quinientos sesenta y tres pesos 00/100 MN), existiendo una diferencia de \$23,069.00 (veintitrés mil sesenta y nueve pesos 00/100 MN), lo que incumple con lo señalado en el numeral 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

El numeral señalado en el párrafo anterior, dispone lo siguiente:

“16.3 En el supuesto señalado en el numeral 5.2, su registro contable se hará en cuentas de orden debiendo formularse las notas correspondientes a los estados financieros.”

Es decir, las notas correspondientes a los estados financieros que realizó la agrupación política local, producto del registro contable relativo a las cotizaciones para determinar el costo promedio de los bienes muebles que tiene en comodato, no se efectuó con las características que establece el numeral en comento.

No obstante, la agrupación política local en aras de controvertir el sentido de la irregularidad que se le reprochó en el Dictamen Consolidado, presentó en su escrito de respuesta al presente procedimiento, una balanza de comprobación y un balance general modificados al treinta y uno de diciembre de dos mil tres, con lo cual se armonizan las cotizaciones y los registros contables para determinar el costo promedio de los bienes muebles que tiene en comodato.



De tal suerte, que al no existir la diferencia determinada en el Dictamen Consolidado, esta autoridad electoral tiene por solventada la observación y en consecuencia **no ha lugar a la imposición de sanción administrativa.**

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 25 inciso g), 37 fracción I inciso a), 38 fracciones I, II, IV, y VI, 60 fracción XI, 66 fracciones III, V y X, 268, 274 inciso g) y 275 incisos a) y e) del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha quedado demostrado que la Agrupación Política Local Comisión de Organizaciones del Transporte y Agrupaciones Ciudadanas en el Distrito Federal, solventó las irregularidades que fueron dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal.

SEGUNDO.- En consecuencia **NO HA LUGAR A IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA** a la Agrupación Política Local Comisión de Organizaciones del Transporte y Agrupaciones Ciudadanas en el Distrito Federal, en términos del **Considerando V** de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE personalmente la presente resolución a la Agrupación Política Local Comisión de Organizaciones del Transporte y Agrupaciones Ciudadanas en el Distrito Federal, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, y por oficio a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.



Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta resolución en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos a favor los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha siete de diciembre de dos mil cinco, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri